

Espejelgas

GANDUQ. SGM-2019-0302-E

**DR. MSC. LUIS A. CASTILLO VELASCO**

- 5 -

**A B O G A D O**

ESTUDIO: Pasaje Farget No. 184 Edif. ROSERO OFC. 503 5TO. PISO

TELF.25711116

e-mail: l.castillo@andinanet.net

CAS. JUD. 1467

**SEÑORA  
DAMARIS ORTIZ PASUY  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE  
QUITO**

En su Despacho

Señora Secretaria General:

YO, **FRANCISCA ALEXANDRA SOTO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170904631-0, ante Usted respetuosamente comparezco manifiesto y solicito:

**ANTECEDENTES.-**

1.- La compareciente **FRANCISCA ALEXANDRA SOTO** conjuntamente con el señor **HUMBERTO MÁXIMO CARACUNDO LOJA**, adquirimos durante nuestra unión de hecho un lote de terreno de **TRESCIENTOS SEIS PUNTO CERO NUEVE (306.09 m2.)**, ubicado en la calle **Carlos Freile OE10-208** y **Pedro García de Valverde**, sector **El Girón I**, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el mismo que se halla dentro del inventario aprobado por la **UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA;**

2.- Al indicado inmueble le corresponde el **NÚMERO DE PREDIO 171578** geo clave: **170101080388012112**, clave catastral anterior: **31811 12 019**; y,

3.- Es propósito de la compareciente iniciar el correspondiente juicio de **PARTICIÓN** del bien inmueble antes señalado, asunto para el que es indispensable la presentación del informe de factibilidad emitido por el Concejo Metropolitano de Quito.-

**PETICIÓN.-**

**Quito** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
RECEPCIÓN

Fecha **05 NOV 2019** Hora **10:39**  
Original: **-1-**  
Copia: **-6-**


Con los antecedentes expuestos, acudo a usted y solicito que previo el trámite administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se sirva conferirme el informe de FACTIBILIDAD para procederse a la partición del lote de terreno de TRESCIENTOS SEIS PUNTO CERO NUEVE (306.09 m2.), adquirido durante la unión de hecho, ubicado en la calle Carlos Freile OE10-208 y Pedro García de Valverde, sector El Girón I, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, **NÚMERO DE PREDIO 171578 geo clave: 170101080388012112, clave catastral anterior: 31811 12 019.-**

Sírvase proveer conforme lo solicitado.-

### NOTIFICACIONES.-

Señalo domicilio para recibir las notificaciones que me correspondan en el casillero judicial No. 1467 y/o correo electrónico l.castillo@andinanet.net, o en el estudio jurídico ubicado en el Edificio Rosero, oficina No. 503, Pasaje Farget N12-76 y Antonio Ante, de esta ciudad de Quito.- TELÉFONO 2571116.-

Firmo con el patrocinio del Doctor Msc. Luis Alfonso Castillo Velasco, profesional a la que autorizo que suscriba los escritos que fueren necesarios.-

  
Dr. Msc. Luis A. Castillo Velasco  
**ABOGADO**  
MAT. 2593 C.A.F.  
MAT. 17-1985-6



FRANCISCA ALEXANDRA SOTO.-

1709046310

0998334922

paquita-aromaterapia@hotmail.com



## SISTEMA METROPOLITANO DE CATASTRO

ICUS	IRM	REGULARIZACIÓN ÁREAS	INICIO	INICIAR SESIÓN
------	-----	----------------------	--------	----------------

### CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD PARA REGULARIZACIÓN

#### DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1800767038  
 Nombre o razón social: MORENO CARRERA GLORIA ISABEL

#### DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 171578  
 Geo clave: 170101080388012112  
 Clave catastral anterior: 31811 12 019 000 000 000  
 Denominación de la unidad:  
 Año de construcción: 1990  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: HABITACIONAL

#### ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 712.58 m<sup>2</sup>  
 Área de construcción abierta: 0.00 m<sup>2</sup>  
 Área bruta total de construcción: 712.58 m<sup>2</sup>  
 Área adicionales constructivos: 0.00 m<sup>2</sup>

#### AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 44,027.99  
 Avalúo de construcciones cubiertas: \$ 203,420.02  
 Avalúo de construcciones abiertas: \$ 0.00  
 Avalúo de adicionales constructivos: \$ 0.00  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 247,448.01

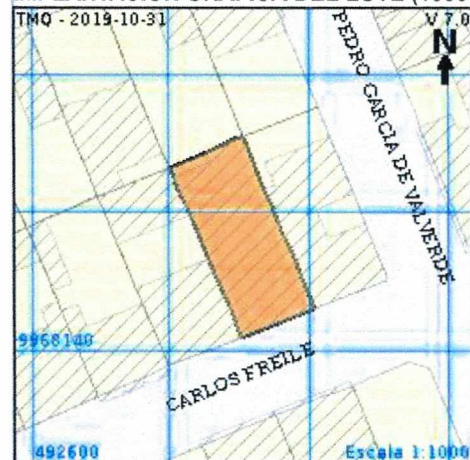
#### AVALÚO DECLARADO

Avalúo del terreno:  
 Avalúo de construcción:  
 Avalúo total:

#### DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: [SU] Suelo Urbano  
 Área según escritura: 306.09 m<sup>2</sup>  
 Área de levantamiento: 0.00 m<sup>2</sup>  
 Área gráfica: 303.26 m<sup>2</sup>  
 Frente total: 11.07 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 30.61 m<sup>2</sup> [SU]  
 Área Excedente (+): 0.00 m<sup>2</sup>  
 Área Diferencia (-): -2.83 m<sup>2</sup>  
 No. de lote:  
 Dirección: S35 CARLOS FREILE - OE10-208  
 Zona Metropolitana: QUITUMBE  
 Parroquia: CHILLOGALLO  
 Barrio/Sector: EL GIRON I

#### IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE (100041)



#### FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



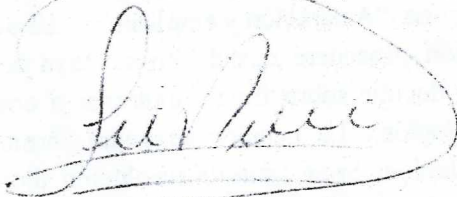
Cédula catastral informativa Nueva consulta

La cédula catastral debe ser obtenido en: Administración Zonal Quitumbe o en la DMC


Juicio No. 17203-2017-04086

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.** Quito, jueves 13 de diciembre del 2018, las 08h49. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora FRANCISCA ALEXANDRA SOTO, de fecha jueves 6 de diciembre del 2018, las 16h07.- En lo principal, esta Unidad Judicial hace los siguientes razonamientos: **PRIMERO:** El señor HUMBERTO MAXIMO CARACUNDO LOJA a través de su abogada patrocinadora Abg. Fátima Baus L., mediante escrito de fecha martes 20 de noviembre del 2018, las 13h28, solicita la Aclaración y Ampliación de la Sentencia de fecha jueves 15 de noviembre del 2018, las 14h11, manifestando que: "...De la revisión del texto de la precitada sentencia, no determina que al momento en que su Autoridad oralmente emitió su resolución en la audiencia única, las partes llegamos al acuerdo de aprobar los peritajes, los mismos que se determinó que los bienes en mención no fueron adquiridos dentro de la Unión Libre; al Amparo de los Arts. 253 y 254 del Código Orgánico General de Procesos, que se refieren a la Aclaración y Ampliación de la Sentencia. Ruego a su Señoría despachar lo que en Derecho corresponde...".- **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos dispone: "Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...". El Art. 255 Ibidem, preceptúa: "Procedimiento y resolución.- La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación. La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano. Si la solicitud se ha formulado de manera oral, la o el juzgador confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto. Previamente escuchará los argumentos de la contraparte. Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda. Si se ha solicitado la aclaración o ampliación de la sentencia o auto-definitivo, los términos para interponer los recursos que procedan, correrán a partir del día siguiente al de su notificación. - **TERCERO:** Las partes deben tener presente que el presente juicio es de Inventario por lo tanto la naturaleza del juicio de inventarios en nuestro sistema legal, se admite que es un juicio de jurisdicción voluntaria, cuyo único fin es de hacer el alistamiento de bienes en la forma señalada en los artículos 191 y 192 del Código Civil y 341 del Código Orgánico General de Procesos, alistamiento de bienes que es de interés común de las personas que intervienen en el proceso, pero este proceso inicialmente de jurisdicción voluntaria se convierte en contencioso en el momento en que se produce conflicto de intereses o voluntades.- **CUARTO.-** Se debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento..."; y la aclaración busca esclarecer "...conceptos oscuros..." (PODETII, Ramiro. Tratado de los Recursos. Buenos Aires, Ediar, Segunda Edición, 2009. p. 146. De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere obscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia.-

**QUINTO.-** Es así que en el caso sub judice, y en consideración de lo señalado, se observa que sentencia de marras es clara y completa y a pretexto de utilizar los recursos horizontales que franquea la Ley, no se lo puede utilizar como un medio a través de cual la parte que se sienta afectada por la decisión judicial exija explicaciones sobre los razonamientos que expone el juez o para presentar impugnaciones sobre los puntos en los que el peticionario estima que la sentencia o resolución está equivocada o pretender que se altere o modifique su contenido. Por lo expuesto, se puede establecer claramente que el juicio de inventario no discute dominio, por lo que no se llegó al acuerdo de aprobar el peritaje y manifestar que los bienes no pertenecen a la es Unión Libre, situación que en este juicio no se revisó por no ser la naturaleza de la causa. Además que este recurso no ha sido interpuesto en la audiencia oral. **SEXTO.-** Por las razones expuestas, esta Unidad Judicial resuelve negar el pedido de ampliación y aclaración formuladas por HUMBERTO MAXIMO CARACUNDO LOJA a través de su abogada patrocinadora Abg. Fátima Baus L., por ser clara, completa y encontrarse debidamente motivada la resolución antes singularizada, tanto más que del análisis de la misma, en ella se han resuelto todos los puntos sometidos a la decisión judicial, con absoluta claridad y citando las normas aplicables al caso concreto debidamente motivados y fundamentados, por lo que se dispone que se esté a lo resuelto en la antes mentada sentencia. = NOTIFIQUESE.

  
NARANJO BRICENO MARJORIE JUDITH  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Quito, viernes catorce de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SOTO FRANCISCA ALEXANDRA en la casilla No. 1467 y correo electrónico l.castillo@andinanet.net. en el casillero electrónico No. 1801305309 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO CASTILLO VELASCO. CARACUNDO LOJA HUMBERTO MAXIMO en la casilla No. 4727 y correo electrónico fatimabaus@gmail.com.  
Certifico:

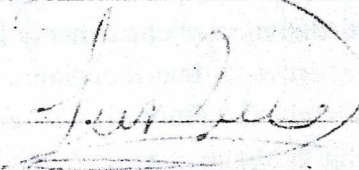
  
RODRIGUEZ CLAVON NANCY  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

NANCY.RODRIGUEZC

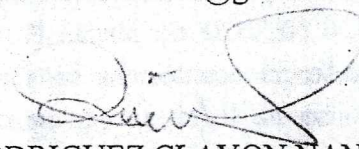
-92-  
Auto Soto  
Auto  
Auto

partes el conocimiento del informe pericial (fs. 132), mediante auto de sustanciación de fecha miércoles 18 de octubre del 2017, 14h01. Mediante auto interlocutorio de fecha martes 5 de diciembre del 2017, las 11h08, por las observaciones al informe se cambia a procedimiento sumario, las partes solicitan que se nombre un perito para bienes muebles a fin de que amplíe el informe, con escrito de fecha 20 de marzo del 2018, las 12h12, el señor perito Ramiro Alcázar, manifestó: "...Yo soy perito calificado por la judicatura para realizar avalúo de inmuebles, por consiguiente en el pedido de la Sra. Actora Francisca Alexandra Soto en el que se solicita el avalúo de los vehículos y herramientas de taller, no puedo realizar pues eso le corresponde a un perito calificado como evaluador de muebles...". Mediante auto de sustanciación de fecha viernes 4 de mayo del 2018, las 09h44 (fs. 207) se designa al perito y se señala día y hora para la posesión, de fs. 210 obra la designación y posesión del perito, Ingeniero Fan Ali Valverde Valarezo, con acreditación del Consejo de la Judicatura; quien ha emitido y ha anexado al expediente el informe constante a fs. 217 a 233, respecto a los bienes muebles, garantizando el derecho de las partes procesales se ha corrido traslado a las partes el conocimiento del informe pericial (fs. 239), mediante auto de sustanciación de fecha miércoles 11 de julio del 2018, las 10h25, se ha convocado a la audiencia mediante auto de sustanciación de fecha martes 16 de octubre del 2018, las 14h38. Las partes dentro del término establecido por la ley y en la audiencia no han presentado observaciones por lo que por lo que no hay nada que analizar, solicitando que se apruebe el informe pericial a pedido de las dos partes procesales.- **SÉPTIMO.- Motivación y resolución: Legitimación en la causa.-** Con su escrito de demanda - fojas 18 a 20, con el certificado de Unión de Hecho la Accionante ha acreditado que ha mantenido una sociedad de bienes con la parte demandada, con lo que ha comprobado su calidad de legitimada activa, pues es la titular del derecho sustancial discutido y por tanto pueden ejercer eficazmente la acción. Con todo aquello, se ha evidenciado la legitimación pasiva, en vista de que el accionado mantuvo una unión de hecho con la accionante, según el certificado de Unión de hecho de fs. 1 y como tal su legítimo contradictor. De esta forma se ha probado que entre ellos existe la vinculación jurídica sustancial o material con la controvertida – El Inventario de los bienes de la ex sociedad de bienes CARACUNDO-SOTO. Estando la Jueza facultada legalmente para declarar en sentencia de mérito o de fondo, que los obliga y también produce efecto de cosa juzgada sustancial o material, conforme el artículo 341 del Código Orgánico general de procesos, observándose los requisitos de procedencia de la acción.- **OCTAVO.-** A fs. 96 a 131 consta el informe pericial presentado por el Ingeniero FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUEROS y a fs. 217 a 233 consta el informe pericial presentado por el Ingeniero Fan Ali Valverde Valarezo, peritos designados y posesionados a fojas 93 y 210.- En la audiencia se aprobó la ampliación al informe pericial que forma parte de la ex sociedad de bien mueble vehículo camioneta Nissan, modelo 1978 – NL 620 de placas RBG-0391, por el valor de \$1100 dólares.- **NOVENO.-** La Jurisprudencia ecuatoriana ha señalado: "Sobre la naturaleza del juicio de inventarios en nuestro sistema legal, se admite que es un juicio de jurisdicción voluntaria, cuyo único fin es de hacer el alistamiento de bienes en la forma señalada en los artículos 424 y 425 del Código Civil y 341 del Código Orgánico General de Procesos, alistamiento de bienes que es de interés común de las personas que intervienen en el proceso, pero este proceso inicialmente de jurisdicción voluntaria se convierte en contencioso en el momento en que se produce conflicto de intereses o voluntades.- Al respecto el Doctor Víctor

Manuel Peñaherrera anota: "En el inventario judicial por ejemplo, interviene el juez en uso de la jurisdicción voluntaria pero ejerce la contenciosa, cuando oídos los interesados, se hacen observaciones y surgen desacuerdos entre ellos o cuando en el curso del inventario se forman incidentes sobre puntos en los que discuerdan las partes" (Expediente de Casación No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 29 de febrero de 2000).- El Art. 345 del Código Orgánico General de Procesos estatuye que: "Aprobación del inventario.- Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia. En caso de que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria.". El inventario de bienes sociales tiene por objeto únicamente la constancia y seguridad de ellos, lo cual se produce con su alistamiento y por último el avalúo de los mismos.- **DÉCIMO.- Sentencia.-** En consecuencia sin más análisis y toda vez que no se ha impugnado la existencia de los bienes de la ex sociedad conyugal de la especie, con sujeción en el Art. 191 del Código Civil, artículos 341 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se aprueba en todas sus partes el inventario practicado por los peritos señores Ingeniero FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUEROS y el Ingeniero FAN ALI VALVERDE VALAREZO, peritos designados por la Unidad en esta causa, informe constante de fojas 96 a 131 y fojas 217 a 233 de los autos y el acuerdo de ampliación en audiencia del vehículo camioneta Nissan, modelo 1978 - NL 620 de placas RBG-0391, por el valor de \$1100 dólares. Ejecutoriada que sea la sentencia, confírase las copias certificadas suficientes, de conformidad con el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos.- **NOTIFÍQUESE.**

  
NARANJO BRICEÑO MARJORIE JUDITH  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Quito, jueves quince de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: SOTO FRANCISCA ALEXANDRA en la casilla No. 1467 y correo electrónico l.castillo@andinanet.net, en el casillero electrónico No. 1801305309 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO CASTILLO VELASCO. CARACUNDO LOJA HUMBERTO MAXIMO en la casilla No. 4727 y correo electrónico fatimabaus@gmail.com. Certifico:

  
RODRIGUEZ CLAVON NANCY  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

NANCY.RODRIGUEZC



Juicio No. 17203-2017-04086

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.**

Quito, jueves 15 de noviembre del 2018, las 14h11. **VISTOS:** Concluida la sustanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de dictar sentencia, para hacerlo se

considera: **PRIMERO.-** AB. MARJORIE JUDITH NARANJO BRICENO, la competencia de la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra asegurada en lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- **SEGUNDO.- Sujetos procesales:** FRANCISCA ALEXANDRA SOTO presenta demanda de inventarios de los bienes de la ex sociedad conyugal en contra de HUMBERTO MAXIMO CARACUNDO LOJA, quien ha consignado sus generales de Ley en su libelo inicial.- **TERCERO.- Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda:** "...a. Conforme consta de la sentencia dictada por la señora Dra. Marjorie Judith Naranjo Briceño, el día martes 31 de mayo del 2016, las 08h08, Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, dentro del juicio ordinario No. 17203-2013-46674, se aceptó la demanda propuesta por la compareciente FRANCISCA ALEXANDRA SOTO, declarando la existencia de la unión de hecho monogámica y libre de vínculo matrimonial formada por los señores HUMBERTO MAXIMO CARACUNDO LOJA y FRANCISCA ALEXANDRA SOTO, desde el 09 de marzo del 2004 hasta el 12 de mayo del 2011, dicho fallo se encuentra inscrito en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta del certificado de unión de hecho.- b. Durante la sociedad de hecho hemos adquirido los siguientes bienes: 1. Máquina eléctrica. 2. 3 soldadoras eléctricas a 220. 3. 2 amoladoras grandes. 4. 1 taladro de banco. 5. 1 dobladora de muelas estándar (planchas de 240). 6. Dobladora de tubo. 7. Pulidora. 8. Taladro manual. 9. Moladora. 10. Tupi manual. 11. Cortadora de tool eléctrica. 12. Caladora eléctrica. 13. Flejadora con bobina. 14. 3 mesas de trabajo. 15. Caballetes. 16. Andamios. 17. Enconfrados. 18. 2 compresores. 19. Automóvil marca DATSU 4X2. 20. Automóvil marca CHEVROLET LUV 4X2. 21. Casa que se sustenta sobre el lote de terreno ubicado en la calle Carlos Freile OE10-208 y García de Valverde, sector El Girón de Chillo Gallo. 22. Terreno ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. 23. Casa que se sustenta sobre el lote de terreno ubicado en el Sector Camal Metropolitano, calle A Hemisferios del Sur, de esta ciudad de Quito...". Ha señalado el trámite que debe darse a la causa y la cuantía. Adjunta documentación. También ha señalado el lugar donde se le citará al demandado y termina señalando el domicilio judicial donde recibirá las notificaciones.- **CUARTO.- Excepciones Presentadas y Validez procesal:** Conforme consta de la grabación magnetofónica de la audiencia, no se ha planteado excepciones, por lo que, no habiéndose omitido ninguna solemnidad sustancial en su tramitación que motiven la nulidad procesal, ya que no se han detectado vicios que provoquen una nulidad insanable ni han provocado indefensión, por lo que al apego de lo establecido en el art. 129 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el art. 130 números 1, 2 y 8

ibídem; y, ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación al art. 169 ibídem se declara válido todo el proceso.- **QUINTO.- Hechos probados, relevantes para la resolución.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos, convocadas las partes procesales a Audiencia única que ha solicitud de las partes se ha procedido a suspender a fin de que las partes lleguen a un acuerdo respecto a los bienes muebles e inmuebles a inventariarse, mediante auto de sustanciación de fecha martes 16 de octubre del 2018, las 14h39, en la misma, la accionante señora FRANCISCA ALEXANDRA SOTO y la parte accionada señor HUMBERTO MAXIMO CARACUNDO LOJA, quienes manifestaron: "...*CONCILIACION DEMANDADO.- RESPECTO DEL PRIMER INFORME ESTÁ APROBADO.- ÉSTA CAMIONETA COMPRE EN YA NO VALÍA, SE INCENDIÓ UNA VEZ, AVANCE A VENDER EN ESE PRECIO, DEMANDANTE.- APROBAMOS EL INFORME. EL VEHÍCULO CHEVROLET, NO ENTRA EN EL INVENTARIO, QUEDA EL VEHÍCULO NISSAN, ESTAMOS DE ACUERDO CON LA AMPLIACIÓN EL INFORME PERITO.- EL INFORME ESTA DIVIDIDO EN TRES CUADROS, EL CUADRO NUMERO DOS EXISTEN DOS ÍTEMS, QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, EL CUADRO NÚMERO 3 DE UN VEHÍCULO QUE ESTÁ A NOMBRE DEL HIJO DEL DEMANDADO, ME BASE EN EL LISTADO DEL INVENTARIO DE LA DEMANDA, ESE VEHÍCULO EL DEMANDADO HA MANIFESTADO QUE YA HA VENDIDO.- SE TRATA DE UNA VEHÍCULO NISSAN, MODELO NL620, AÑO DE FABRICACIÓN 1978, PLACAS RBG-0391, ESTA CAMIONETA YA NO CIRCULA DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LO HACEN EN EL ÁREA RÚRAL, VALOR ESTIMADO EN \$1800,00, NO SE LO HA PODIDO INSPECCIONAR, NO SE SABE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA, AL NO PODER VER EL VEHÍCULO, EL ÚLTIMO AÑO DE PAGO DE MATRÍCULA ES EN EL AÑO 2014, TIENE UN VALOR PENDIENTE DE PAGO DE \$701,00, SI RESTAMOS EL VALOR POR PAGAR, QJEDARÍA \$1.100,00...*", por lo que solicitan que se lo apruebe el inventario de la ex sociedad conyugal sin que exista observaciones, conforme lo determina el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República, cumpliendo lo exigido por la ley vigente.- **SEXTO.- PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS:** Admitida a trámite la demanda (fs. 26), mediante auto de fecha viernes 5 de mayo del 2017, las 08h41, se le ha calificado como clara y completa por lo que se ha dispuesto sustanciarla en trámite voluntario, se ha mandado a citar a la parte demandada. A fs. 28 consta la razón de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. A fs. 32 a 38 constan las razones de citaciones por boletas fijadas a la parte demandada de fecha 26, 27 y 28 de junio del 2017 por el Prestador del Servicio. A fs. 75 a 77 consta el escrito presentado por la parte demandada señor HUMBERTO MAXIMO CARACUNDO LOJA, de fecha lunes 10 de julio del 2017, las 17h02, señalando casillero judicial, correo electrónico, anunciado la prueba y autorizando a su defensor técnico. Mediante auto de sustanciación de fecha lunes 18 de septiembre del 2017, las 10h30 (fs. 90) se designa al perito y se señala día y hora para la posesión e inicio de la facción de inventarios y de fs. 93 obra la designación y posesión del perito, Ingeniero FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUEROS, con acreditación del Consejo de la Judicatura; quien ha emitido y ha anexado al expediente el informe constante a fs. 96 a 131, respecto al bien inmueble, garantizando el derecho de las partes procesales se ha corrido traslado a las

...ZON: En atención al formulario 04-9151, conforme lo dispone el Art. 118 del código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las cincuenta y tres (53) fojas que anteceden son iguales a las constantes en el proceso de conformidad con el siguiente detalle a fs. 96 a 131, 218 a 232, 257, 258, 262, son originales dentro del Juicio de **INVENTARIO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OPOSICIÓN N° 17203-2017-04086** a la que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.- Quito, 21 de enero de 2019.

Seguido por: SOTO FRANCISCA ALEXANDRA y CARACUNDO LOJA HUMBERTO MAXIMO.

Ing. Bruno Alejandro Ramírez Calderón

**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL  
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA  
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por: Andrey Cruz R.

FIRMA:

*Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**SOTO FRANCISCA ALEXANDRA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA CALVAS CARIAMANGA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1964-01-05**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **MUJER**  
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **170904631-0**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **XXX XXX**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SOTO MARIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2018-05-15**  
FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-05-15**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER. DOMESTICOS**

V3333V2242

00060668





DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**24 - MARZO - 2019**

0044 F JUNTA No.      0044 - 099 CERTIFICADO No.      1709046310 CEDULA No.

**SOTO FRANCISCA ALEXANDRA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
CANTON: **QUITO**  
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
PARROQUIA: **CENTRO HISTORICO**  
ZONA: **1**



**ELECCIONES**  
SECCIONALES Y CPCCS  
**2019**

**CIUDADANA/O:**  
ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGO  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

*Wendy Soto*  
F. PRESIDENTE DE LA JRV

1.